Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que es un propósito del Gobierno Nacional reforzar el gran potencial de la economía creativa en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto de las industrias culturales y creativas, tanto en el orden nacional como internacional.

Que la promulgación de la Ley 1834 de 2017 –de Economía Naranja, constituye el instrumento jurídico que trazó un derrotero para el Gobierno Nacional y convocó al país a potenciar el talento y diversidad cultural de la Nación, mediante políticas públicas que ofrecen garantías para el uso y disfrute de los derechos culturales y aumenta la contribución de los sectores culturales y creativos a la generación de riqueza, empleo, crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y territorios.

Que la ley 1834 de 2017 (Ley Naranja) armonizó un conjunto de instrumentos administrativos que permiten desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, lo cual conllevó a definir esquemas de articulación que lograran desde la visión de Estado, acciones para la construcción de una política pública que permitiera un ambiente óptimo para el desarrollo de lo que denominamos la Economía Creativa. Esta tarea implica la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad, generando a partir de los diferentes enfoques, la definición de las líneas de acción para su desarrollo.

Que con el ánimo de consolidar una instancia de coordinación interinstitucional, se expidió el Decreto 1935 de 2018, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Naranja, organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional. Esta instancia es coordinadora de acciones conformada por siete (7) Ministerios y otras cinco (5) agencias del Gobierno Nacional, siendo una instancia presidida por el Ministerio de Cultura.

Que el Consejo Nacional de Economía Naranja se encarga de formular lineamientos de política y coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía naranja, e impulsar las estrategias, políticas y modelos necesarios.

Qué el artículo 3° del Decreto en mención asigna funciones a este Consejo, de las cuales se destacan: 1. Identificar, caracterizar y priorizar los sectores objeto de la Política. 2. Proponer y gestionar la formulación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. 3. Impulsar modelos y políticas de protección y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con el desarrollo de las industrias creativas y la garantía de los derechos sociales y culturales de las poblaciones. 4. Generar un marco que defina metas e indicadores asociados al impacto en la Economía Creativa. 5. Analizar estrategias de modelos de desarrollo productivo en la industria creativa. 6. Coordinar con el Comité Intersectorial de la Propiedad Intelectual (CIPI) la promoción del sello "Creado en Colombia".

Que el artículo 4° de la Ley 1834 de 2017 señala que el Gobierno nacional debe formular una Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), con miras a desarrollar la ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Para ello debe tener en cuenta la identificación de los sectores objeto de esta, definidos en la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.

Que con la expedición del Decreto 1204 de 2020 se materializó la política naranja, teniendo como objetivo condensar en un instrumento la implementación de estrategias de articulación con los sectores públicos y privados que permitan la aplicación de un modelo de gestión dirigido al desarrollo integral de las industrias creativas y culturales.

Que, con motivo de lo anterior, del análisis de las líneas de política resulta relevante la dispuesta en el artículo 2.12.3.1.5. del Decreto 1080 de 2015 referente a la Línea 2 Instituciones, denominada como “fortalecimiento y articulación institucional, financiación e incentivos”, busca la coordinación de la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, en pro de la articulación de los postulados de la Economía Creativa.

Que concomitante con lo anterior, de acuerdo con la Directiva permanente No. 008 del 2021, el Ministerio de Defensa Nacional viene trabajando en el desarrollo de instrumentos para la colaboración de la fuerza pública en el desarrollo de producciones audiovisuales, en el marco del proyecto de interés nacional y estratégico (PINE) audiovisual.

Que con base en lo anterior, a fin de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento sectorial articulados en el marco de la política naranja, se hace necesario incluir como invitado permanente al Ministro de Defensa Nacional en el Consejo Nacional de Economía Naranja.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, se hace necesario modificar el parágrafo segundo del Decreto 1935 de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1-** Modifíquese el Paragrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1935 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO****SEGUNDO.** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos o particulares y demás sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá como invitado permanente al Ministro de Defensa Nacional. El Ministro podrá delegar a cualquiera de los Viceministros del Sector Defensa.

**ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el parágrafo segundo del artículo 2 ° del Decreto 1935 de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

El MINISTRO DEL INTERIOR

**DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

**DIEGO MOLANO APONTE**

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

**ANGEL CUSTODIO CABRERA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**MARÍA VICTORIA ANGULO**

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**

LA MINISTRA DE CULTURA

**ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP),

**ALEJANDRA BOTERO BARCO**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE),

**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**